

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 232-2022-OS/TASTEM-S1

Lima, 16 de
noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 202100273894 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 29 de setiembre de 2022 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente)¹, representada por el señor Nilton Luis Chávez Morillas, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2072-2022-OS/OR SAN MARTÍN del 8 de setiembre de 2022, mediante la cual se la sancionó por incumplir el “*Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos*”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en el periodo correspondiente de setiembre a noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2072-2022-OS/OR SAN MARTÍN del 8 de setiembre de 2022, se sancionó a Electro Oriente con una multa de 12 (doce) UIT, por incumplir los numerales 7 y 10 del Procedimiento², detectado en la supervisión correspondiente de setiembre a noviembre del 2021.

En particular se imputó a la concesionaria no haber reportado cuatro (4) interrupciones parciales en el alimentador MT PC-S01 (5711) del Sistema Eléctrico Yurimaguas, Pongo de Caynarachi, ocurridas los días 14, 16, 28 de setiembre de 2021 y 25 de octubre de 2021 con duraciones de 00:04:12, 00:03:42, 00:27:57 y 00:03:49 horas, respectivamente, incumpliendo lo establecido en el numeral 7 del Procedimiento.

Cabe señalar que la conducta antes mencionada se encuentra tipificada como infracción administrativa sancionable en el numeral 1.2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones

¹ ELECTRO ORIENTE es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

² **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, RESOLUCIÓN N° 074-2004-OS/CD, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° 177-2012-OS/CD.**

“7. REPORTE DE INTERRUPCIONES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION EN MEDIA TENSION

La concesionaria reportará a OSINERG mensualmente por cada sistema eléctrico y por toda la concesionaria las interrupciones de generación, transmisión y distribución de media tensión que afecten la operación de los sistemas eléctricos. Los formatos a utilizar son aquellos que se incluyen en el Anexo N° 1 y en el Anexo N° 2. Dicha información será entregada en formato Excel en un plazo de 20 días posteriores a la finalización de cada mes.”

“10. MULTAS

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de OSINERG N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya.”

RESOLUCIÓN N° 232-2022-OS/TASTEM-S1

de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD³.

2. Por escrito presentado en fecha 29 de setiembre de 2022, Electro Oriente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2072-2022-OS/OR SAN MARTÍN, solicitando que se declare su nulidad.

Al respecto, señala que no ha existido el incumplimiento imputado, puesto que, como se ha indicado en sus descargos, se encuentra acreditado que las tres (3) interrupciones no reportadas los días 14, 16 de setiembre y 25 de octubre de 2021, no fueron iguales o superiores a tres (3) minutos; no siendo consecuente su reporte. Del mismo modo, respecto de la interrupción correspondiente al 28 de setiembre de 2021, sobre la cual no se tiene registro en la base de datos del dentro de control, se trata meramente de una falla interna del suministro.

En tal sentido, alega que se ha inobservado el Principio de Verdad Material y del Debido Procedimiento, toda vez que no se ha verificado plenamente los hechos, ni mucho menos valorado adecuadamente los medios probatorios presentados dentro del procedimiento administrativo sancionador.

3. A través de Memorándum N° 102-2022-OS/OR LAMBAYEQUE, recibido el 3 de octubre de 2022, la Oficina Regional de San Martín de Osinergmin remitió al TASTEM el expediente materia de análisis, por lo que este Tribunal Administrativo, luego de haber realizado el análisis, ha llegado a las conclusiones que se señalan a continuación.

ANÁLISIS DEL TASTEM

4. Respecto a lo alegado en el numeral 2) de la presente resolución, corresponde precisar que el numeral 7) del Procedimiento⁴ dispone que la concesionaria debe reportar mensualmente a Osinergmin la información de cada sistema eléctrico relacionada a interrupciones de generación, transmisión y distribución de media tensión que afecten la operación de los sistemas eléctricos, según la información contenida en los Anexos N° 1 y N° 2. Asimismo, dicho dispositivo precisa que tal información debe ser entregada en formato Excel en un plazo de veinte (20) días posteriores a la finalización de cada mes.

De lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que el Procedimiento ha establecido la obligación de las empresas de distribución, como es el caso de Electro Oriente, de reportar a Osinergmin información relacionada con las interrupciones que afectan la operación de los sistemas eléctricos.

En el presente caso, tal y como se desprende de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2072-2022-OS/OR SAN MARTÍN del 8 de setiembre de 2022, tras la evaluación

³ TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA, APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 590-2007-OS/CD, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 178-2012-OS/CD – ANEXO 13.

⁴ "1.2 Por información Inexacta Cuando en el proceso de supervisión se identifique interrupciones no reportadas en el respectivo reporte mensual, la sanción a aplicar se calculará en función a la duración de cada interrupción no reportada, de acuerdo con la siguiente tabla:
(...)"

⁴ Ver nota de pie N° 2.

RESOLUCIÓN N° 232-2022-OS/TASTEM-S1

de los descargos presentados por Electro Oriente respecto a las tres interrupciones no reportadas los días 14, 16 de setiembre y 25 de octubre de 2021, la recurrente alegó que éstas no fueron iguales o mayores a tres (3) minutos, por lo que no correspondía reportarlas. Al respecto, se señaló que de conformidad con los registros de los equipos testigos instalados en los diferentes puntos, tales interrupciones sí fueron mayores a tres (3) minutos; por lo que lo alegado por la recurrente en este extremo carece de sustento.

Sobre la interrupción del 28 de setiembre de 2021, Electro Oriente indicó que no cuenta con registros en su base de datos del centro de control; atribuyendo la interrupción a una falla interna del suministro. Al respecto, la autoridad de primera instancia señaló que los equipos con código C01354 y C01338, instalados en las subestaciones de distribución N° 511154E y N° 528120E del alimentador PC-S01, registraron la interrupción con el mismo tiempo de inicio (28 de setiembre de 2021, a las 22:53 horas) y la misma duración de la interrupción (00:27:57), tal y como se presenta en el Cuadro 3 en los ítem N° 23 y N° 24 del Informe de Supervisión N° SUP2100067-2021-12-45, por lo que correspondía ser reportada. Por tanto, corresponde confirmar la responsabilidad administrativa de Electro Oriente en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se verifica que la autoridad de primera instancia emitió la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2072-2022-OS/OR SAN MARTÍN, respetando los Principios de Verdad Material y Debido Procedimiento, así como el marco normativo vigente.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo argumentado por la recurrente en estos extremos.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2072-2022-OS/OR SAN MARTÍN del 8 de setiembre de 2022 y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.



Firmado Digitalmente
por: CASTRO
MORALES Ivan Eduardo
FAU 20376082114 hard
Fecha: 16/11/2022
10:49:39

PRESIDENTE